

**- ESTATUTOS -**

**ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS**

**DE RESTAURACION Y HOSPEDAJE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA**

**CAPITULO I**

**CONSTITUCION, DENOMINACION, PERSONALIDAD JURIDICA, AMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO, FINES Y AMBITO FUNCIONAL.-**

**Artículo 1º.-**

Al amparo de lo establecido en la Ley de 19/77, de 1º de Abril de 1977 reguladora del Derecho de Asociación – Sindical, se constituyó la **ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE RESTAURACION Y HOSPEDAJE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA**

**Artículo 2º.-**

La ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE RESTAURACION Y HOSPEDAJE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, con sede en Santiago de Compostela, tendrá ámbito provincial, integrando a los industriales, que bien de forma individual o bajo la forma societaria exploten, dirijan o sean titulares de RESTAURANTES, CAFETERIAS, CAFES BARES, WHISQUERIAS, TABERNAS, SALAS DE FIESTAS, DISCOTECAS, HOTELES, HOSTALES, APARTAMENTOS Y PISOS TURÍSTICOS Y PENSIONES, pudiendo afiliarse igualmente las entidades que ejerzan la actividad de CASAS DE HUESPEDES, FONDAS, MOTELES, CAMPINGS, APARTAMENTOS, CASAS DE TURISMO RURAL, ALBERGUES TURISTICOS, CIUDADES DE VACACIONES y HOTELES DE ESTACIONES TERMALES, en todas sus modalidades, y demás establecimientos del ramo que deseen afiliarse voluntariamente, pues su ámbito de afiliación estará abierto a la totalidad de sus posibles miembros, tanto a las existentes como a las que puedan crearse en el futuro en territorio provincial.

**Artículo 3º.-**

La Asociación goza de personalidad jurídica y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Poseerá patrimonio propio y separación económica y financiera de las Asociaciones o Entidades de cualquier otra actividad empresarial.

**Artículo 4º.-**

La Asociación tiene ámbito provincial. El domicilio social se establece en Santiago de Compostela, calle Salvadas 39-41, bajo.

Igualmente podrá establecer las delegaciones y representaciones locales que estime oportunas.

**Artículo 5º.-**

Son fines de la Asociación, la gestión, defensa y coordinación de los intereses comunes de sus miembros afiliados.

Para el cumplimiento de sus fines, tiene las siguientes facultades y funciones:

1. La defensa de los intereses peculiares en el orden profesional, económico, tecnológico y comercial de sus miembros.
2. Ejercitar ante los Tribunales o cualesquiera otros organismos públicos o sindicales las acciones que procedan con arreglo a las leyes.
3. Adquirir y poseer bienes y contraer obligaciones que se estimen necesarios con sujeción a las normas reglamentarias sin que, en ningún caso, la responsabilidad de la gestión financiera se extienda a otras organizaciones profesionales.
4. Informar a las Asociaciones de Restauración y Hospedaje de otras provincias, Federaciones y Asociación Nacional en los asuntos que le sean consultados.
5. Realizar en las esferas de sus atribuciones, las misiones cuya ejecución le fueran solicitadas por algún organismo de ámbito superior.
6. Promover la formación de los asociados mediante la impartición de cursos, el fomento de eventos formativos o cualquier otra acción.
7. Facilitar a todos sus asociados la participación en todas sus actividades que colectivamente pueden plantearse en el desarrollo propio de las empresas asociadas, en defensa de sus intereses, o como promoción de objetivos económicos, industriales, comerciales, etc.
8. Relacionarse con las entidades Administrativas, Nacionales e Internacionales, Centrales Sindicales y de cualquier rango, estableciendo acuerdos, convenios, colaboraciones, etc. una vez cumplidos los trámites que estos Estatutos exigen para que los compromisos adquiridos puedan obligar a sus asociados.
9. Servir de centro de documentación para todos sus miembros, siendo centro de recepción y emisión de información de sus asociados, recopilando datos estadísticos, estudios, etc. de interés para los mismos.
10. Servir de centro de promoción de cuantas actividades no expresadas sean acordadas por los órganos directivos o Asamblea General.
11. Formalizar, constituir y participar en Fundaciones y Sociedades o cualquier otro acto de lícito comercio para el desarrollo de sus fines
12. Adquirir, poseer, gravar, desgravar, enajenar y administrar toda clase de bienes para el correcto funcionamiento de la Asociación.
13. La realización de cualquier actividad que pueda promover el desarrollo y bienestar de Galicia, y que afecte al Sector de Hostelería, Turismo, Ocio y similares, especialmente pero no de forma exhaustiva, las que tengan relación con: sus Administraciones Públicas, la aplicación de la Justicia, la actividad Parlamentaria, el funcionamiento de sus órganos públicos, instituciones, patronatos, fundaciones y sociedades públicas; decisiones relativas a los movimientos de emigración e inmigración, ayuda humanitaria a otras comunidades, política lingüística, seguridad interior, comunicación audiovisual, prensa, relaciones exteriores; economía gallega, su patrimonio, la gestión e intervención económicas, tributos, impuestos, presupuestos provinciales, planificación económica, gestión de fondos nacionales e internacionales, estadística, competencia; obras públicas, transporte, urbanismo, puertos, pesca, asuntos marítimos; educación, investigación, desarrollo tecnológico (I+D), formación profesional, formación ocupacional, formación continua, enseñanzas especiales, innovación, industria, tecnología, inversión empresarial, minas, aguas, comercio, consumo, calidad, turismo en todas sus manifestaciones, actividades y empresas; cultura, energía, consumo; medio rural, gestión agroalimentaria, montes, industrias forestales, deportes, sanidad, salud, recursos humanos, desarrollo profesional; salud mental, drogodependencias; medio ambiente, desarrollo sostenible, conservación de la naturaleza y el medio, servicios hidráulicos; promoción y desarrollo del trabajo, el empleo y la ocupación, la formación, la colocación, relaciones laborales; vivienda y suelo.
14. Cualesquiera otras funciones de naturaleza análoga que se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros.

Estas funciones podrían llevarse a cabo con la colaboración que fuera precisa, con otras posibles Asociaciones de carácter regional o nacional que se pueda constituir con los mismos fines y personalidad jurídica suficiente.

**Artículo 6º.-**

La Asociación no persigue fines especulativos ni lucrativos.

**CAPITULO II**

**REGIMEN JURIDICO Y DURACION.-**

**Artículo 7º.-**

LA **ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE RESTAURACION Y HOSPEDAJE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA**, se regirá por los presentes Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y por los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno, en cuanto no se opongan a la Legislación Vigente en cada momento.

**Artículo 8º.-**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

La disolución de la Asociación se producirá en la forma y con los requisitos que a tal efecto establezcan las disposiciones vigentes.

**CAPITULO III**

**REQUISITOS PARA LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.-**

**Artículo 9º.-**

**1.-** Para adquirir la condición de miembro de la asociación, se precisará que se solicite por escrito, por comparecencia en la sede de la asociación o cualquier medio que deje clara la intención de asociarse. Posteriormente se aceptará el ingreso por acuerdo favorable de la Junta Directiva, del cual se dará cuenta, a la Asamblea General. Una vez aprobado por la Junta Directiva, el socio tendrá todos los derechos inherentes a su condición.

El nuevo socio deberá estar en posesión de los requisitos necesarios para el inicio de la actividad o como mínimo, debe acreditar que ha realizado su solicitud.

Artículo 10.- Tipos de socios.

a) Socios Ordinarios: Son las personas físicas o jurídicas que se incluyan en las actividades que son objeto de la Asociación.

b) Socios de Honor: Podrán ser designados como tales, las empresas, personalidades y profesionales de la Hostelería que tengan un prestigio reconocido dentro del sector así como personalidades del mundo económico, social, cultural, profesional o político que se distingan por su afición y conocimientos gastronómicos, hoteleros o turísticos en general, o bien presten colaboración efectiva en la consecución de los fines de la Asociación.

El nombramiento de los socios de honor es competencia de la Asamblea General.

**Artículo 10º.-**

**1º)** El ingreso o separación de los miembros será voluntario, salvo los casos de exclusión acordada conforme a los presentes Estatutos.

Se perderá la condición de miembro de la Asociación por las siguientes causas:

**a)** Renuncia voluntaria, previo el cumplimiento de las obligaciones hasta la fecha de baja, incluido el pago de la cuota completa fijada por la misma.

**b)** La baja en el ejercicio profesional de la actividad. No obstante, si el socio ha cedido o vendido su negocio teniendo una antigüedad en la Asociación de 15 años o más, podrá seguir como socio abonando la cuota en función de los servicios que demande.

**c)** La inhabilitación o suspensión declarada en sentencia firme por la jurisdicción penal.

**d)** El acuerdo de la Asamblea General adoptado por los votos de las dos terceras partes de los asociados si se celebrase en primera convocatoria y por mayoría simple de los asistentes si lo fuese en segunda convocatoria, previa propuesta de la Junta Directiva, en los siguientes casos:

**1.-** Por no haber cumplido el asociado las normas contenidas en estos Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interior.

**2.-** Por el incumplimiento, con perjuicio para los miembros de la Asociación, de los acuerdos adoptados por sus Órganos de Gobierno.

**3.-** Por no estar al corriente en el pago de las cuotas o derramas acordadas.

**2º)** La pérdida de la condición de miembro por cualquiera de los motivos expuestos en el apartado anterior, llevará consigo la de todos los derechos sin excepción alguna.

**3º)** La expulsión de un asociado deberá ir precedida necesariamente de un expediente encaminado a depurar las circunstancias de hecho, en el que se dará audiencia al interesado.

4º) Se procederá a la suspensión automática en la condición de socio, de aquel que se hallase incurso en unas diligencias previas, con la condición de imputado o investigado, por su gestión como directivo en asuntos de la asociación. La suspensión durará el tiempo que duren los procedimientos penales, y se adoptará por acuerdo de la Junta Directiva.

La suspensión finalizará con el final del pleito. En caso de condena en sentencia penal, por actuaciones como representante de la asociación o directivo de la misma, la suspensión se convertirá en baja definitiva. Para el supuesto de absolución o archivo, se recobrará la condición de socio con todos los derechos y obligaciones.

Durante el tiempo que dure la situación de baja no se estará obligado a abonar cuota alguna de socio, ni otra obligación alguna con relación a la asociación.

Artículo 11º.-

Todos los miembros de la Asociación tendrán igualdad de derechos y obligaciones.

Artículo 12º.-

Son derechos de los miembros de la Asociación:

1. Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
2. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
3. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
4. Intervenir, conforme a las normas legales o estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación.
5. Expresar libremente sus opiniones en las reuniones de los Órganos de Gobierno de cuantos asuntos se propongan en el Orden del Día.
6. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de aquellos otros Organismos de la Asociación a que tengan derecho y ejercitar en ellos libremente el derecho de voto.
7. Ejercitar las acciones o recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos profesionales e instar a la Asociación para que por sí o por los medios que considere necesarios interpongan las acciones o recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales incluidos en el ámbito de la Asociación.
8. Beneficiarse de cuantos acuerdos y gestiones se realicen colectivamente.
9. Ser asistido por los servicios que la Asociación tenga organizados,.
10. Proponer, de acuerdo con los Estatutos, cuantas iniciativas y vicisitudes puedan ser de interés a los asociados.
11. Cualesquiera otros reconocidos por disposición legal, o acuerdo de la Asociación.
12. Poder, en cualquier momento, conocer la situación económica de la Entidad mediante el examen de los libros contables.

**Artículo 13º.-**

Son deberes de los miembros de la Asociación:

1. Ajustar su actuación a las leyes y a los principios básicos en que se inspiran las asociaciones futuras y a las normas de los presentes Estatutos.
2. Cumplir fielmente lo que se dispone en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior, así como en los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
3. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
4. Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando le sea requerida por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
5. Satisfacer puntualmente las cuotas que les correspondan para el sostenimiento y desarrollo de las actividades de la Asociación.
6. Cualesquiera otros que resulten de la aplicación de disposiciones legales, o de acuerdo de la Asociación.

**Artículo 14º.-**

El incumplimiento de sus deberes para los miembros de la Asociación, dará lugar a alguna de las sanciones siguientes: apercibimiento o expulsión, sin perjuicio de ejercitarse las sanciones que procedan ante el Tribunal que corresponda.

La tramitación del expediente sancionador se realizará mediante la incoación y tramitación de un expediente contradictorio en el que deberá garantizarse, en todo caso, la audiencia del socio afectado. Será competencia de la Junta Directiva la imposición de la sanción de apercibimiento y competencia de la Asamblea General la expulsión, salvo el supuesto regulado en el artículo 10.4º, que en este caso la suspensión es automática.

Las sanciones señaladas en el párrafo anterior se aplicarán atendiendo, en cada caso, a la gravedad o reiteración de la falta.

**CAPITULO IV**

**DEL GABINETE DE LA ASOCIACION Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO:**

**PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCALES.**

**Artículo 15º.-**

El gobierno de la **ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE RESTAURACION Y HOSPEDAJE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA**, estará a cargo de la Asamblea General, las Juntas Directivas, el Comité Ejecutivo y los Presidentes.

La Asociación podrá constituir dentro de su seno los servicios, comisiones o grupos de trabajo que estime necesarios para una mejor consecución de sus fines. Su creación será competencia de la Junta Directiva.

**Artículo 16º.-**

**1.-** La Asamblea General es el Órgano superior de gobierno y de representación de la Asociación y estará compuesto por todos los miembros asociados, presentes o representados.

**2.-** Sus facultades son las siguientes:

**a)** Aprobar o reformar los Estatutos.

**b)** Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros en materia de su competencia, sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta Directiva la realización de los mismos.

**c)** Aprobar los programas y planes de actuaciones.

**d)** Elegir los componentes de la Junta Directiva.

**e)** Aprobar las cuotas que hayan de satisfacer los miembros, así como las exacciones o derramas.

**f)** Aprobar los presupuestos y las liquidaciones de cuentas.

**g)** Conocer y decidir en todos aquellos asuntos que por su importancia se someten a su consideración.

**h)** Aprobar la Memoria Anual de Actividades

**i)** Acordar la disolución de la Asociación

**3.-** Todos los miembros de la Asociación que estén al corriente en el pago de las cuotas, tienen derecho a asistir a la Asamblea General, con voz y voto, por si mismo, por la persona de su representación legal, o por otro asociado provisto de mandato escrito con carácter especial para cada sesión, pudiendo cada asociado representar un máximo de diez asociados. ( se suprime la referencia al poder notarial)

**4**.- Las elecciones para Junta Directiva se convocarán con veinte días naturales de antelación como mínimo. Se podrán presentar candidaturas hasta diez días antes del día señalado para celebrar la votación, teniendo cada candidatura que tener doce miembros, con la propuesta de quien es el Presidente y el Vicepresidente, y siendo seis miembros de hospedaje y seis de restauración. El presidente y el vicepresidente no podrán pertenecer a la misma sección, es decir no podrán ser los dos del sector hospedaje ni restauración. Cada sector vota las candidaturas de su sector, escogiendo los votantes de restauración a los candidatos de la misma y los de hospedaje a los suyos. Para el supuesto de una sola candidatura, no habrá elecciones y quedará proclamada como elegida.

**Artículo 17º.-**

**1.-** La Asamblea General se reunirá preceptivamente con carácter ordinario una vez al año, previa convocatoria y Orden del Día que el Secretario en nombre del Presidente realizará, con al menos seis días de antelación.

**2.-** Con carácter extraordinario se reunirá en los casos en que lo soliciten el 25% de los miembros de la Asociación, en escrito razonado, o lo decidan los Presidentes de la Asociación de propia iniciativa o a instancia de la Junta Directiva, previo acuerdo de la misma. En estos casos, la convocatoria se hará por fax, correo electrónico o carta certificada, incluyéndose los asuntos que se incluyan en el Orden del día a tratar.

**3.-** Tanto en la Asamblea Ordinaria como Extraordinaria solamente se podrán tratar aquellos asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria.

**Artículo 18º.-**

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria quedará validamente constituida en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros, y, en segunda convocatoria se celebrará media hora después de la primera en el mismo lugar, cualquiera que sea el número de asistentes.

Asimismo se precisará la asistencia de los Presidentes de la Asociación, o de quienes les sustituyan legalmente.

En las Asambleas generales ordinarias o extraordinarias, cada socio tendrá un voto.

**Artículo 19º.-**

**1.-** La Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria será presidida por los Presidentes de la Asociación que, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, serán sustituidos por los Vicepresidentes.

Los Presidentes darán por terminada la deliberación cuando consideren que está suficientemente debatido un asunto y resolverán cuantos dilaten en exceso la adopción de acuerdos.

**2.-** Actuarán como Secretarios los de la Asociación. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, éstos serán sustituidos por un miembro de la Junta designado por los Presidentes o quienes desempeñen sus funciones.

**Artículo 20º.-**

**1.-**Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros asociados asistentes o debidamente representados, excepto en aquellos casos en que estos Estatutos exijan un “quórum” diferente. ( se suprime: necesitándose unanimidad para el cambio de la sede o de domicilio social.)

**2.-** Los acuerdos, una vez aprobados, obligarán a todos los asociados, incluido a los asistentes y a los disidentes y tendrán fuerza ejecutiva salvo que se acuerde suspender su ejecución en los casos y con las formalidades previstas en las disposiciones vigentes.

No obstante lo anterior, los acuerdos podrán ser impugnados judicialmente solamente por aquellos que hubiesen votado en contra de los mismos.

**3.-** Cada miembro tendrá derecho a tantos votos como número de establecimientos resulte titular.

**Artículo 21º.-**

**1.-** De cada reunión se levantará Acta por el Secretario, en la que se reflejarán los acuerdos, así como el resumen de las opiniones emitidas.

**2.-** El Acta será firmada por el/la Presidente/a y el/la secretario/as o por quienes los sustituyan legalmente y se incorporará en el libro de Actas de la Asociación, una vez aprobada.

**Artículo 22º.-**

**1.-** La Junta Directiva es el órgano encargado del gobierno y administración de la Asociación, será elegida en votación secreta por la Asamblea General expresamente convocada para este objeto y estará compuesta por un número de doce personas, contando al Presidente, Secretario y Tesorero. En todo caso, estará constituida por representantes de Restauración y de Hospedaje en un 50% por cada uno de los dos sectores.

En las elecciones a la Junta Directiva, cada socio de restauración podrá disponer de un voto, en tanto que los de Hospedaje podrán disponer de hasta un máximo de diez votos de acuerdo con las plazas ofertadas, según la siguiente proporción: Por cada diez plazas un voto; contándose diez o inferior, más de diez hasta veinte inclusive dos votos; más de veinte hasta treinta tres votos, y así sucesivamente, hasta un máximo de diez votos, que serán los establecimientos que pasen de noventa y una plazas en adelante. ( se suprime Se mantendrá un Presidente/a para cada sector, así como el mismo número de veinticuatro miembros, doce representantes de Restauración y los otros doce de Hospedaje.) La junta Directiva estará formada por doce miembros, seis pertenecientes al sector de Hospedaje y seis pertenecientes al sector de Restauración.

Para formar parte de la Junta Directiva, el empresario/a deberá estar en activo. Si un directivo deja de ser titular de la explotación de un negocio de restauración u hospedaje, mientras dure el mandato para el que fue elegido, será sustituido por otro asociado, y elegido por los miembros de la junta directiva, del sector al que pertenecía el directivo que se tiene que dar de baja en la Junta. Dicha elección tiene que ratificarse en la siguiente Asamblea General que se celebre.

La asistencia a la Junta podrá hacerse personalmente o a través de una persona autorizada expresamente para este acto, prefiriéndose a un socio o a un familiar hasta el 1º grado o al cónyuge, comunicado previamente y con el Vº Bº de la Junta Directiva.

**2.-** La Duración del cargo será por un plazo de cuatro años.

**a)** Si se produce una vacante en la Junta Directiva por motivo distinto al explicado en el punto anterior, se resolverá de la misma forma.

**b)** La falta de asistencia injustificada a tres reuniones consecutivas o de cinco alternativas por parte de un miembro de la Junta Directiva, dará lugar a la baja automática de este en la misma salvo que dichas bajas estén debidamente justificadas.

**3.-** Son facultades de la Junta Directiva las siguientes:

**a)** Realizar y dirigir las actividades de la Asociación.

**b)** Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquella de su cumplimiento.

**c)** Aprobar las altas y bajas de los asociados

**d)** Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

**e)** Decidir la celebración de Juntas Extraordinarias de la Asamblea General y conocer el Orden del Día de estas y las Ordinarias.

**f)** Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de satisfacer los miembros.

**g)** Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas, para su aprobación por la Asamblea General.

**h)** Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos.

**i)** Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos.

**j)** Elaborar la memoria anual de actividades sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.

**k)** Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.

**l)** Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción.

**m)** Ejercer la potestad disciplinaria.

**n)** Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.

**ñ)** Realizar informes y estudios.

**o)** En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando y justificando cuenta en la primera que celebre ésta.

**p)** Las que le puedan ser delegados por la Asamblea General.

**q)** Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros Organismos de Gobierno.

**r)** Nombrar y separar empleados y Asesores que la Asociación necesite para la buena marcha y gestión de la misma.

**s)** Podrá federarse o confederarse, o suscribir todo tipo de convenios de asociación, con otras asociaciones del Sector, provinciales, regionales o nacionales.

**t)** Podrá tomar todo tipo de decisiones relativas a la presentación de la Asociación a concursos, concesiones, explotaciones y similares pudiendo hacerlo individualmente o a través de otras entidades, constituyendo todo tipo de figuras jurídicas autorizadas por el Derecho tales como, Sociedades, UTES o cualesquiera otras que se consideren las adecuadas en ese momento. De la adopción de estas decisiones se deberá informar en la primera Asamblea que se celebre.

**u)** Podrá, cuando así lo estime conveniente, hacer una campaña de captación de socios mediante, entre otras medidas, la concesión de bonificaciones en las cuotas de entrada.

v) Cualquier otra competencia que no esté atribuida expresamente en los Estatutos o por ley a ningún otro órgano.

**Artículo 23º.-**

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez cada dos meses, previa convocatoria y Orden del Día del Secretario, en nombre del Presidente con cinco días de anticipación como mínimo.

Con carácter extraordinario en los casos y con los requisitos establecidos en el artículo 17.2 de estos Estatutos.

Será necesario previa convocatoria y Orden del Día, conforme a lo establecido en el artículo 17 de estos Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

**Artículo 24º.-**

**1.-** Los acuerdos se tomarán por la Junta Directiva, por mayoría simple entre los miembros asistentes; en caso de empate decidirá el voto del Presidente o del miembro que presida.

**2.-** Se aplicará a la Junta Directiva lo establecido en los artículos 19 y 21 de estos Estatutos.

**Artículo 25º.-**

**1.-** EL Presidente de las Juntas Directivas ostentará la representación de la Asociación.

**2.-** El Vicepresidente ejercerá las funciones que el Presidente le delegue y sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

**3.**- El presidente y el vicepresidente pertenecerán a cada una de las dos secciones, hospedaje o restauración, no pudiendo pertenecer los dos a la misma sección, e irán expresamente designados en la candidatura en el momento de la presentación de la misma.

**4.-** Las atribuciones del Presidente o quien estatutariamente le sustituye son las siguientes:

**a)** Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.

**b)** Dirigir los debates y orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.

**c)** Representar a la Asociación en cualquier clase de actos.

**d)** Celebrar contratos y otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva.

**e)** Ejercer las funciones específicas que le atribuyan estos Estatutos.

**f)** Autorizar las Actas de las reuniones.

El presidente rendirá anualmente informe de sus actuaciones y de la Junta Directiva ante la Asamblea General.

4.- La persona que ostenta la condición de Presidente por ser quien en dicha condición fue en la candidatura, pasados los dos primeros años, sustituirá su función con el vicepresidente. Con ello se alternará en cada cuatro años la persona que ostenta la presidencia, el presidente los dos primeros, y el vicepresidente los dos segundos, perteneciendo a sectores distintos. Si el presidente pertenece a restauración el vicepresidente tendrá que pertenecer a hospedaje y viceversa.

Sólo el acuerdo unánime de la Junta Directiva, exime del cumplimiento de esta sustitución, operando de forma automática en caso de que no conste dicho acuerdo.

**Artículo 26º.-**

Al Secretario, además de las funciones que le atribuyen estos Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior, le corresponden las siguientes:

1. Asegurar que por la Asociación se respete la legalidad y se observen las normas consiguientes, advirtiendo de posibles casos de ilegalidad en que se podrá incurrir en los actos y acuerdos que se pretendan adoptar, mediante nota en el expediente o de palabra en la reunión.
2. Extender las Actas de los Órganos de Gobierno, firmándolas con el Presidente y extender certificaciones de las mismas.
3. Custodiar los libros de la Asociación.
4. Asesorar a los encuadrados en el Grupo, en cuantas cuestiones se le presenten o sean de su competencia.
5. Expedir y autorizar los libramientos y justificaciones de cobros y pagos.
6. Organizar la contabilidad de la Asociación de forma que en todo momento resulte patente la situación económica de la misma.
7. Confeccionar y elevar anteproyectos de los presupuestos de ingresos y gastos al Presidente, Tesorero y demás miembros de la Junta Directiva.
8. Efectuar despacho de la correspondencia y asuntos generales de la Asociación y la buena marcha de todos los servicios de la misma.
9. Vigilar el buen funcionamiento de ficheros, archivos y estadísticas.
10. Redactar memorias y cuantas funciones le sean encomendadas por los Órganos Rectores de la Asociación, Federación o Confederación en su caso.

**Artículo 27º.-**

Tesorero: El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva.

( se suprime el comité ejecutivo y la función de visado del tesorero)

**CAPITULO V**

**DEL REGIMEN ECONOMICO-ADMINISTRATIVO.-**

**Artículo 28º.-**

**1.-** La ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE RESTAURACION Y HOSPEDAJE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, tendrá plena autonomía, de conformidad con las disposiciones vigentes, para la administración de sus propios recursos.

**2.-** Su responsabilidad económica se concretará a su propio patrimonio.

**3.-** Los recursos de la Asociación, sean presupuestarios o patrimoniales, se aplicarán a los fines y actividades que le son propios dentro de la normativa general que regula el régimen económico de las Asociaciones Autónomas con personalidad jurídica.

( se suprime el 28.4)

**Artículo 29º.-**

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá contar con los siguientes recursos económicos:

1. La cuota de inscripción a pagar en el acto de admisión del socio, cuyo importe se fijará por la Junta Directiva.
2. Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas específicas de la Asociación.
3. Otros recursos, repartos y derramas acordadas reglamentariamente.
4. Los derechos, tasas y exacciones que les sean legalmente reconocidas.
5. Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias y los demás productos financieros.
6. Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba.
7. Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales.

**Artículo 30º.-**

Las cuotas ordinarias se fijarán por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva, siguiendo el criterio de categoría, pudiendo establecerse como coeficiente correcto el número de empleados.

**Artículo 31º.-**

**1.-** El funcionamiento económico de la Asociación se regulará por régimen de presupuesto.

**2.-** El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente y será realizado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

**3.-** Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios, ajustándose a la normativa vigente.

**4.-** Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

**Artículo 32º.-**

La extensión de los libramientos será siempre con dos firmas, como mínimo, del Presidente y Tesorero o en su caso de dos Vocales designados al efecto en representación de aquellos.

**CAPITULO VI**

**DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS.-**

**Artículo 33º.-**

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General , adoptado a propuesta de la Junta Directiva o de un grupo de miembros asociados, como mínimo del 51% del total de dicha Asamblea.

**CAPÍTULO VII**

**DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

**Artículo 34º.-**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

**1.-** Cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de 2/3 partes de los asociados.

**2.-** Por sentencia judicial y por disposición de la autoridad competente que no de lugar a ulterior recurso y por cualquiera otra causa prevista en las Disposiciones Legales.

**Artículo 35º.-**

**1.-** Acordada o decretada la disolución, se procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes consecuentes con las responsabilidades contraídas en base a su patrimonio.

**2.-** En caso de disolución por acuerdo de la Asamblea, los asociados no serán responsables de cumplir otras obligaciones que las que ellos mismos hubieren contraído como tales miembros de la Asociación.

**Artículo 36º.-**

Disuelta la Asociación, la Asamblea General, acordará por mayoría de votos no inferior a dos tercios, el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

**Artículo 37º.-**

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General por mayoría simple, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.